MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 335-MDA

Ate, 31 de Marzo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo del 2014, visto el Dictamen N° 001-2014-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27475 modificada por la Ley N° 27597, establece que la actividad de los lustradores de calzado es regulada por los Gobiernos Locales a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú – FENTRALUC; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los lustradores de calzado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2002-TR, se establecieron normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475, quedando establecido que los Gobiernos Locales dispondrán la Creación de un Registro de Trabajadores Lustradores de Calzado; asimismo, deberán brindar protección a dichos trabajadores para la mejora social y laboral en el ejercicio de sus actividades;

Que, mediante Ley N° 25249, se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-91-TR, se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, regulándose en su artículo 9° que la estructura de la CAJAPATRAC está constituida por un órgano de dirección, un órgano de control y un órgano ejecutivo;

Que, con fecha 25 de mayo de 2000, se aprobó la Ordenanza N° 004-2000-MDA, sobre Autorización para Lustradores de Calzado en la Vía Pública para la Jurisdicción del Distrito de Ate, con la finalidad de regular los aspectos técnicos sobre la instalación y funcionamiento en la vía pública de los puestos, cajones o sillones de los lustradores de calzado;

Que, con fecha 15 de abril de 2002, se aprobó la Ordenanza N° 008-2002-MDA que modifica el artículo 4° de la Ordenanza N° 004-2000-MDA sobre Autorización para Lustradores de Calzado en la Vía Pública;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda aprobar la Ordenanza que Regula la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 335-MDA

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I
OBJETIVO FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo de la Ordenanza
La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la actividad de los trabajadores lustradores de calzado del Distrito de Ate, estableciendo los aspectos técnicos, administrativos, legales y sociales que norman su instalación y funcionamiento como actividad en la vía pública.

Artículo 2°.- Finalidad
Tiene por finalidad controlar el desarrollo de la actividad del trabajador lustrador de calzado autorizado dentro del Distrito de Ate, quienes mediante su realización accederán a un empleo decente o actividad formal y podrán obtener una mejor condición de vida.

Artículo 3°.- Sujetos Obligados
Las personas naturales empadronadas en la Municipalidad Distrital de Ate, para desarrollar la actividad de lustradores de calzado en la vía pública, se encuentran obligados a obtener Autorización Municipal, conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Crear un Libro de Registro Único de Trabajadores Lustradores de Calzado en el cual serán registrados, y actualizado por la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 5°.- Base Legal
La presente Ordenanza tiene como Base Legal, lo siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27475, Ley que Regula la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado.
- Ley N° 27597, Ley que modifica la Ley N° 27475
- Decreto Supremo N° 006-2002-TR
- Ley N° 25249 – Ley que crea la CAJAPATRAC
- Decreto Supremo N° 006-91-TR la que Reglamenta la Ley N° 25249

CAPÍTULO II
GLOSARIO EN TÉRMINOS

Artículo 6°.- Para el mejor entendimiento Y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** La Municipalidad Distrital de Ate a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Formalización Empresarial; Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo, dispone las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
b) **AUTORIZACION MUNICIPAL.-** Documento otorgado a los comerciantes de la vía pública, de vigencia temporal que no genera derecho posesorio alguno.
c) **LUSTRADOR DE CALZADO REGULADO.-** Es toda persona natural que brinda servicios de mantenimiento de calzado al público en general, debidamente empadronado ante la Municipalidad en mérito de un acto

administrativo y que presta servicio de mantenimiento de calzado al público usuario del Distrito de Ate; cuentan con Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad y su capital no excede de 2 unidades impositivas tributarias (UIT) anuales.

d) **ESPACIOS PÚBLICOS.**- Superficie de uso público conformado por vías públicas (calles, avenidas, jirones y zonas de recreación pública (parques, plazas y plazuelas) destinada a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos del Distrito de Ate.

e) **CAJON PORTÁTIL.-** Es el implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en lugares asignados por la Municipalidad en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC.

f) **MODULO DE LUSTRADO DE CALZADO.-** Es el mueble movible con dimensiones y características reglamentarias, autorizadas para desarrollar la actividad de lustrador de calzado en zonas reguladas de los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital de Ate.

g) **ZONAS REGULADAS.**- Área del espacio público, donde se puede desarrollar la prestación de un servicio, conforme a los términos de la presente Ordenanza, y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano y el entorno.

h) **ZONA RÍGIDA O PROHÍBIDA**.- Área del espacio público en los cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, o por encontrarse regulado en alguna otra norma municipal, no se permite la prestación de servicio de lustrado de calzado.

i) **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN**.- Son personas que tienen cargos directivos elegidos democráticamente por cada organización e inscritas en el registro correspondiente acreditados ante la Municipalidad.

j) **GIRO**.- Es la actividad de servicio especializado en el lustrado de calzado, ejercida por el trabajador lustrador de calzado y que se encuentra debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Ate.

k) **CAPACITACIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE**.- Es la que imparte la Municipalidad Distrital de Ate, a efectos de prestar un mejor desenvolvimiento del lustrador de calzado con los clientes y usuarios del servicio.

l) **ORIENTADOR TURÍSTICO**.- Es el trabajador lustrador de calzado capacitado por la Municipalidad Distrital de Ate, para brindar un mejor servicio y guiar al turista nacional o extranjero.

CAPÍTULO III
COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LINEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 7°.- Competencias de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico.

La Sub Gerencia de Formalización Empresarial, es el órgano competente para otorgar las autorizaciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos de la jurisdicción del Distrito de Ate, así como en las bermas centrales de las vías arteriales y colectoras.

La Sub Gerencia de Formalización Empresarial, fomenta el desarrollo de la actividad del servicio del lustrado de calzado en forma ordenada, pudiendo modificar y/o reorganizar la actividad de Lustrado de Calzado en el Distrito de Ate.

El área mencionada, queda facultada para conocer, resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de lustrado de calzado en el espacio público del cercado de Ate, así como administrar el padrón de los trabajadores lustradores de calzado regulados.

Los recursos administrativos son resueltos en primera instancia por el área correspondiente y en segunda instancia por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 8°.- Gerencia de Desarrollo Social

La Gerencia de Desarrollo Social, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre la higiene personal, alimentaria y salubridad a lustradores de calzado autorizados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 335-MDA

Artículo 9°.- Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones
La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones desarrollarán acciones de control y fiscalización en la jurisdicción del Distrito de Ate, a efectos de proceder a la intervención y retiro de los lustradores de calzado no autorizados imponiéndoles las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO IV
DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 10°.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de su actividad en el Distrito de Ate, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigentes para el comercio ambulatorio en general.

Artículo 11°.- Los trabajadores lustradores de calzado declarados como persona con discapacidad, acreditados con Carné expedido por el CONADIS y las personas de la tercera edad, quedan exonerados de todo pago por derecho de trámite respecto a la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo del lustrado de calzado en la vía pública.

Artículo 12°.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar la Municipalidad de Ate la autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de sus actividades, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigentes para el comercio en la vía pública en general. Se otorgará la autorización Municipal de Funcionamiento Temporal a los trabajadores lustradores de calzado que estén debidamente empadronados ante la Municipalidad Distrital de Ate, pudiendo estar registrados en los sindicatos debidamente acreditados por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y afines del Perú – FENTRALUC.
La no pertenencia a la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y afines del Perú – FENTRALUC, no invalida la solicitud de autorización correspondiente por parte del interesado.

Artículo 13°.- En caso de fallecimiento del titular, la autorización municipal podrá ser solicitada y otorgada en forma excepcional al conyugue, hermano, hijos y ayudante, previo informe social emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingresos y medio de subsistencia, aprobado mediante evaluación técnica social otorgándole la autorización municipal.

Artículo 14°.- Sólo se expedirá Autorización Municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres o tutores, previamente, deberán contar con la constancia expedida por la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ate, a efectos de resguardar los Derechos del Niño y del Adolescente.

Artículo 15°.- La Autorización Municipal de funcionamiento tendrá una duración de Un (1) año, pudiendo ser renovable.

CAPITULO V
DE LAS UBICACIONES

Artículo 16°.- Las zonas reguladas para los trabajadores lustradores de calzado, deberán ser determinadas por la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 335-MDA

Artículo 17°.- Determinación del área de trabajo.
La Municipalidad Distrital de Ate, previa evaluación técnica determinará la ubicación de los lustradores de calzado en zonas autorizadas, las mismas que serán establecidas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Las vías, veredas o espacios que de conformidad con los estudios técnicos serán declaradas aptas como zonas autorizadas.
b) Las que tengan veredas anchas, perímetros de plazas, plazuelas, parques, jirones u otras áreas libres y disponibles en la que su presencia no obstaculice la visión automovilística, que permita la libre circulación de las personas, ni dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, ni tampoco atente contra el ornato de la ciudad.
c) En las ubicaciones propuestas por los solicitantes y que después de ser evaluadas por la Municipalidad se demuestre que no generan malestar en el vecindario y que cumplan con los requisitos señalados en el literal anterior.
d) Excepcionalmente podrán ser autorizados en zonas rígidas como son las plazas, plazuelas, avenidas, jirones y pasajes, previa evaluación por la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 18°.- Los módulos deberán respetar las siguientes disposiciones:
a) Serán destinados exclusivamente para la atención y servicio de lustrado de calzado.
b) Deberán estar limpios y ordenados.

Artículo 19°.- Para la ubicación de los módulos de lustrar calzado se tomará en cuenta los lugares autorizados como zonas reguladas por la Municipalidad, las cuales deberán ser determinadas técnicamente en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores de Calzado y Afines – FENTRALUC.

TÍTULO II
DE LOS MODULOS Y UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 20°.- Los módulos que se ubicarán en espacio públicos para lustrar calzado, podrán ser de un (1), dos (2) y tres (3) asientos, debiendo cumplir con las dimensiones y características establecidas en la presente Ordenanza y estar debidamente autorizados.
Artículo 21°.- Los módulos para la actividad de lustrado de calzado deberán guardar las siguientes características:

21.1 Módulo de un asiento
Dimensión

a)	Ancho:	0.60 m.
b)	Largo:	0.95 m.
c)	Altura:	2.32 m. (incluyendo la cúpula)
d)	Color:	Azul marino con fondo amarillo.
e)	Material:	Madera y fibra de vidrio.

21.2 Módulo de dos asientos:

a) Ancho:	0.60 m. (por cada asiento)
b) Largo:	1.50 m.
c) Altura:	2.45 m. (incluyendo cúpula)
d) Color:	Azul marino con fondo amarrillo
e) Material:	Madera y fibra de vidrio

21.3 Módulo de tres asientos:

a) Ancho:	0.80 m. (por cada asiento)
b) Largo:	1.70 m.

c) Altura: 2.45 m. (incluyendo cúpula)
d) Color: Azul marino con fondo amarrillo
e) Material: Madera y fibra de vidrio

Artículo 22°.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán usar obligatoriamente el uniforme que distinga su actividad con las siguientes características:

22.1 **Uniforme de Verano**

a. Camisa: manga corta o chaleco – color azul marino
b. Pantalón: color azul marino
c. Gorro: color azul marino
d. Zapatos: color negro

22.2 **Uniforme de invierno**

a. Camisa: manga larga – casaca o chaleco – color azul marino
b. Pantalón: azul marino
c. Gorro: azul marino
d. Zapatos: color negro

CAPITULO VI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO

Artículo 23°.- Obligaciones del trabajador lustrador de calzado:

a) Obtener la Autorización Municipal Temporal, previo al desarrollo de la actividad de lustrado de calzado en los espacios públicos del Distrito de Ate.
b) Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario permitido, en el espacio autorizado.
c) Exhibir en un lugar visible la autorización municipal, así como el costo del servicio a prestar.
d) Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme designado que lo identifique como trabajador lustrador de calzado.
e) Acatar las disposiciones de la autoridad municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
f) Asistir a los cursos de programas de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
g) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de Seguridad Ciudadana.
h) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo establecido en la presente Ordenanza.
i) Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de Tercera Edad (60) años, deberán cumplir las normas legales establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2002-TR, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Social, entregará una constancia para el control respectivo.
j) El horario de trabajo será de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.

CAPITULO VII
PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO

Artículo 24°.- De las prohibiciones del trabajador lustrador de calzado.

Se encuentra expresamente prohibido y dará lugar a la sanción correspondiente:

1. Desarrollar una actividad distinta de la autorizada.
2. Adulterar los datos de la resolución de autorización municipal temporal.
3. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la municipalidad.

4. Utilizar elementos de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo, así como sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.
5. Ejercer la actividad de lustrado de calzado en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena.
6. Exhibir anuncios o avisos publicitarios, salvo que sea su razón social o aquella que autorice la Municipalidad Distrital de Ate.
7. Desarrollar el servicio de lustrado de calzado sin la Autorización Municipal Temporal.
8. Exhibir imágenes que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres y/o participar en escándalos públicos, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
9. Permitir el trabajo de menores de edad.

Artículo 25°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, tiene las siguientes atribuciones:

a) Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales para ejercer la actividad de lustrador de calzado en la vía pública.
b) Llevar un padrón de todos los trabajadores lustradores de calzados autorizados.
c) Llevar el control de las sanciones impuestas a los trabajadores lustradores de calzado.
d) Resolver los recursos administrativos relacionados con el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 26°.- CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
La autorización Municipal es un documento único, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de uno, tampoco puede ser heredado, transferido o cedido a tercera persona distinta de la indicada, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma directa y exclusiva.

En casos excepcionales, sólo por motivos de salud o razones de índole personal, debidamente justificados, sustentados y aprobados por la Municipalidad, el titular de la autorización municipal podrá solicitar permiso ante la Municipalidad para ausentarse por un periodo máximo de 45 días hábiles, prorrogables, dicha ausencia deberá ser comunicada ante la Municipalidad, mediante documento escrito y firmado por el titular de la autorización municipal.

Queda establecido que el familiar directo, no podrá adoptar la condición de titular de la autorización, considerando que la misma es personal e intransferible y no es hereditaria.

CAPITULO IX

Artículo 27°.- AUTORIDAD COMPETENTE
La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Subgerencia de Formalización Empresarial, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas al amparo de la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO X
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 28°.- Se promoverá capacitación a los lustradores de calzado en temas como:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 335-MDA

a) Orientación Turística.
b) Educación Ambiental y Ecología.
c) Educación de Seguridad Ciudadana.
d) Sanitaria, higiene y saneamiento.

Artículo 29°.- La Municipalidad Distrital de Ate, en coordinación con las organizaciones de base de los trabajadores lustradores de calzado desarrollará acciones de promoción mediante proyectos o Convenios con Instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 30°.- Se considerarán dentro de los programas de promoción, entre otros aspectos, los referidos a:

a) La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación.
b) El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y financiamiento de los mismos, a cargo de las áreas competentes.
c) La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo, a cargo de la Federación de Trabajadores de Lustradores de Calzado – FENTRALUCC.

Artículo 31°.- La Municipalidad Distrital de Ate, brindará protección a los trabajadores lustradores de calzado, a las persona con discapacidad y a las persona de tercera edad, bajo responsabilidad y sin costo alguno en los lugares autorizados para el mejor desarrollo social y laboral de los mismos.

CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 32°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente:

a) Se considera infracción a las acciones u omisiones de los trabajadores lustradores de calzado, estos transgredan las normas establecidas en la presente Ordenanza u otras Disposiciones Municipales, en cuyo caso el conductor será acreedor de las sanciones correspondientes, multas, decomiso, hasta la revocatoria de la autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Lo trabajadores Lustradores de Calzado, que actualmente se encuentren realizando actividad en la vía pública y se encuentren debidamente registrados en la Base de Datos de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo máximo de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación, bajo apercibimiento de no ser considerados como trabajadores Lustradores de Calzados en la Jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para los Trabajadores Lustradores de Calzado que se encuentran ubicados en áreas de uso público de la Jurisdicción del Distrito de Ate.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 335-MDA

SEGUNDA.- La Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Defensa Civil y demás áreas correspondientes, quedan encargados de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo efectuar un proceso de fiscalización, control y cumplimiento.

TERCERA.- El incumplimiento de lo establecido en las prohibiciones de la presente Ordenanza, conlleva a la imposición de sanciones y multas previstas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas – CIEM o en todo caso se deberá establecer las sanciones respectivas para la aplicación de las infracciones correspondientes.

CUARTA.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, los procedimientos y derechos para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento del módulo para lustrar calzado.

QUINTA.- Derogar la Ordenanza N° 004-2000-MDA y su modificatoria N° 008-2002-MDA y demás disposiciones que contravengan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
NEPTALI CARPIO SOTO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE